



Rawson (Chubut), 15 de diciembre de 2020

**Dictamen N° 248/20 CF**

**Ref.: Expte. 39761/20 TC  
PODER LEGISLATIVO  
S/CONSULTA CREACION SUBFONDO  
ROTAORIO RENOVABLE PRESIDENCIA  
(NOTA N° 124/20 PHL)**

**Señor Presidente  
Cr. Antonio Cimadevilla**

Viene el referenciado expediente, por el pase que me confiere a fs. 03 en consulta que hiciera el Presidente de la Honorable Legislatura Provincial a fs. 1 y 2 sobre la posibilidad de crear un “sub fondo rotatorio renovable de la presidencia”, fundado esto en las atribuciones que le asigna el reglamento orgánico vigente de la Honorable Legislatura en los artículos 35°, 43° y 47° a las tres máximas autoridades de ese Poder y las circunstancias descriptas en la primera parte de la consulta, a las que me remito en merito a la brevedad.

Analizado ello a la luz de la normativa vigente como son la Ley II N° 76 que establece y regula la Administración Financiera y el sistema de control interno del Sector Público Provincial y demás normativa reglamentaria Dto. 809/12 y al desarrollo de asesor legal preopinante me remito en fs. 4, entiendo conforme surge del artículo 45° del decreto reglamentario 809/12 que no existe óbice para proceder conforme solicita el Presidente de la Honorable Legislatura ya que “...*Se podrán crear subfondos rotatorios, con cargo a cada fondo rotatorio del servicio administrativo-financiero por resolución del Titular de la Jurisdicción. En la resolución se deberá especificar: a) El servicio administrativo-financiero al que se ha asignado el subfondo rotatorio. b) El funcionario responsable del subfondo rotatorio. c) El monto del subfondo rotatorio. d) Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo a los mismos. e) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente establecer.*

*Dictada la resolución, se comunicará a la Contaduría General y a la Tesorería General de la Provincia. En casos excepcionales, y previa intervención de la Tesorería General de la Provincia y de la Contaduría General de la Provincia y cuando la índole y monto de los gastos que se atenderán lo aconsejen, podrá autorizarse la constitución de subfondos rotatorios en efectivo...*”



Por lo expuesto opino favorablemente sobre la pretendida creación de un “Subfondo Rotatorio Renovable de Presidencia” y va de suyo que para su implementación es necesaria la comunicación e intervención del sistema rector de tesorería.

Cabe dejar aclarado que no emito opinión sobre el “mecanismo administrativo *alternativo*, ni sobre cómo sería su operatividad, ya que ese aspecto escapa a este órgano de control siendo materia exclusiva del órgano rector de tesorería.

Así me expido, salvo su más elevado y entendido criterio.